



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2020-00150 00</b>
<b>PROCESO:</b>	Verbal -Servidumbre Acueducto-
<b>DEMANDANTE:</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>DEMANDADA:</b>	La Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- municipio de Bello.
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto de Sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Requiere remisión despacho diligenciado

La presente demanda verbal -Imposición de Servidumbre de Acueducto-, incoada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el municipio de BELLO- Antioquia-, se admitió por auto del 29 de julio de 2020 y en él se dispuso comisionar al Juzgado Civil del Circuito ® de Bello, Antioquia, con el fin de practicar la diligencia de Inspección Judicial acorde con lo previsto en el numeral 5° del artículo 111 del Decreto 222 de 1983 al predio afectado, para lo cual se libró el despacho comisorio N° 15 que correspondió al Juzgado Primero.

Ahora, ante el requerimiento a la parte demandante, previo a proferir desistimiento tácito, para que se indicara el estado del Despacho Comisorio, ésta manifiesta que el 21 de agosto de 2021 se llevó a cabo la diligencia para la cual se comisionó, pero no se impuso la servidumbre de manera provisional, ya que el señor juez aduce que en la comisión no se indica expresamente.

Observa esta agencia judicial, que si bien no se indicó concretamente en el Despacho Comisorio que dicha diligencia era para imponer de manera provisional la servidumbre de acueducto, sí se apuntó en él, que era para cumplir lo establecido en el artículo 111 numeral 5° del Decreto 222 de 1983 que dice:

**"Artículo 111. De la imposición de servidumbres. (...)** 5. *En todo caso el juez, dentro de los dos días siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio que haya de ser afectado por la servidumbre y autorizará la imposición provisional de la misma, si así lo solicitare la entidad demandante".*

El Despacho, atendiendo que para que proceda la sentencia de constitución definitiva de servidumbre de acueducto sobre el inmueble que es el objeto de esta acción, se necesita de la imposición de la servidumbre de manera provisional, requiere al señor juez primero civil del circuito de Bello, para que a la mayor brevedad devuelva debidamente diligenciado el Despacho Comisorio N° 15 de fecha 21 agosto de 2020, en donde conste que se impuso de manera provisional la servidumbre de acueducto, que es el objeto de la comisión. Ofíciesele.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**J U E Z**

**f.m.**

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b4d97da3845d43cb56bd6248cde62836c00e236423d6233577fd74e9c6a635**

Documento generado en 11/07/2022 09:42:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**